

# BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES: GOBIERNO CIVIL DE BURGOS (IMPRESA PROVINCIAL)

Año I

Viernes 2 de octubre de 1396

Núm. 1

## SUMARIO

*Ley.—Estableciendo la Organización Administrativa a que ha de ajustarse la nueva estructuración del Estado.*

*Decreto núm. 1.—Organizando las fuerzas del Ejército Nacional.*

*Decreto núm. 2.—Nombrando Inspector General del Ejército al Excmo. Sr. General de División D. Miguel Cabanellas Ferrer.*

*Decreto núm. 3.—Nombrando General Jefe del Estado Mayor General, al de Brigada Excelentísimo Sr. D. Fidel Dávila Arrondo.*

*Decreto núm. 4.—Confirmando en sus cargos de Alto Comisario de España en Marruecos y Jefe Superior de las fuerzas de África, al Excmo. Sr. General de Brigada D. Luis Orgaz y Yoldi.*

*Decreto núm. 5.—Confirmando en el cargo de Secretario General*

*de la Alta Comisaría de España en Marruecos, al Teniente Coronel de Estado Mayor, D. Juan Beigbeder Atienza.*

*Decreto núm. 6.—Confiriendo el empleo de General de Brigada al Coronel de Estado Mayor D. Antonio Aranda Mata.*

*Orden General del Ejército.—Disponiendo pasen a ocupar destinos de categoría superior los Jefes y Oficiales que figuran en la relación que se inserta.*

## GOBIERNO DEL ESTADO

### LEY

LA ESTRUCTURACIÓN DEL NUEVO ESTADO ESPAÑOL, DENTRO DE LOS PRINCIPIOS NACIONALISTAS, RECLAMA EL ESTABLECIMIENTO DE AQUELLOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS QUE, PRESCINDIENDO DE UN DESARROLLO BUROCRÁTICO INNECESARIO, RESPONDAN A LAS CARACTERÍSTICAS DE AUTORIDAD, UNIDAD, RAPIDEZ Y AUSTERIDAD, TAN ESENCIALES PARA EL DESENVOLVIMIENTO DE LAS DIVERSAS ACTIVIDADES DEL PAÍS.

POR ELLO, SIN TOMAR COMO DEFINITIVA LA QUE ACTUALMENTE SE IMPLANTA, AUNQUE SEA ANUNCIO DE LA PERMANENTE A ESTABLECERSE, UNA VEZ DOMINADO TODO EL TERRITORIO NACIONAL, DISPONGO:

Artículo primero. Se crea una Junta Técnica del Estado, que se compondrá de las siguientes secciones:

A) Comisión de Hacienda, que tendrá por misión el estudio y preparación de los siguientes asuntos: Divisas, Donativos, Impuestos, Contribuciones, Bancos, Tesoro Nacional, Aduanas, Timbre, Presupuestos, Cámaras de Compensación, Aranceles, Monopolios, Operaciones de Crédito y Gastos.

B) Comisión de Justicia, a la que compete la proposición de aquellas normas que en el orden procesal no tienen en la actualidad aplicación tangible, así como la modificación o alteración de las vigentes.

C) Comisión de Industria, Comercio y Abastos, cuyo objeto será el estudio estadístico de las diversas actividades, mercancías y provisiones existentes en las provincias ocupadas, régimen de coordinación entre las mismas y auxilios que necesiten, fomento de las exportaciones y determinación de las importaciones necesarias, así como arbitrar los primeros medios necesarios para la subsistencia de las industrias.

D) Comisión de Agricultura y Trabajo agrícola, cuya función será fijar las normas indispensables para la continuación de las actividades agrícolas y preparar la revalorización de productos de la tierra, establecimiento de patrimonios familiares, Cooperativas agrícolas y mejoras de la vida campesina.

E) Comisión de Trabajo, a la que compete todo lo relacionado con las bases vigentes y laudos de trabajo y el estudio de nuevas orientaciones que tiendan al bienestar obrero y la colaboración de éste con los demás elementos de la producción.

F) Comisión de Cultura y Enseñanza, que se ocupará de asegurar la continuidad de la vida escolar y universitaria, reorganización de los centros de enseñanza y estudios de las modificaciones necesarias para adaptar ésta a las orientaciones del nuevo Estado.

G) Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones, que tendrá por misión asegurar la continuación de las obras públicas en curso, emprender obras nuevas donde sea indispensable, restablecer las líneas de transportes de todas clases, organizar un perfecto servicio de comunicaciones postales y telegráficas en toda la región ocupada, así como el personal necesario para estos servicios.

Se ocuparán además estas Comisiones de cuantos otros asuntos no mencionados especialmente sean de su general cometido.

Artículo segundo. El Presidente de esta Junta resolverá los distintos asuntos que a las Comisiones se asignan, presidirá sus reuniones parciales o totales, recabará la cooperación de técnicos que con carácter consultivo se nombrarán oportunamente y someterá sus dictámenes a la aprobación del Jefe del Estado.

Artículo tercero. Se crea el cargo de Gobernador General, el cual tendrá por cometido la inspección de las provincias ocupadas y cuanto se refiere a la organización de la vida ciudadana, abastos, trabajo y beneficencia, en estrecha relación con las autoridades de las mismas y con los departamentos correspondientes de la Junta Técnica del Estado.

Artículo cuarto. Se crea una Secretaría de relaciones Exteriores que, teniendo a su cargo las diplomáticas y consulares con los demás países y una sección de prensa y propaganda, será presidida por un Jefe que dependerá directamente del Jefe del Estado.

Artículo quinto. Se crea la Secretaría General del Jefe del Estado con personal especialista en las materias que son objeto de las distintas secciones de la Junta Técnica y con un miembro destacado del departamento de Relaciones Exteriores.

Artículo sexto. Por el Presidente de la Junta Técnica, Gobernador General y Secretario General se dictarán las normas necesarias para el funcionamiento de estos servicios.

Promulgado en Burgos a primero de octubre de mil novecientos treinta y seis.

**FRANCISCO FRANCO**

## DECRETOS

### Decreto número 1

Vengo en disponer:

Las fuerzas del Ejército Nacional quedan organizadas en dos Ejércitos designados con la denominación de del Norte y del Sur.

El Ejército del Norte estará constituido por la quinta, sexta, séptima y octava Divisiones, más la División de Soria y las fuerzas de Marruecos actualmente en el territorio asignado a este Ejército.

El Ejército del Sur, por las fuerzas del que hasta el día de hoy constituían el Ejército del Sur, más las fuerzas del expedicionario de Marruecos en el territorio correspondiente a dicho Ejército del Sur y las tropas de la provincia de Badajoz.

El Ejército del Norte será mandado por el General de Brigada en plaza de superior categoría Excmo. Sr. D. Emilio Mola Vidal.

El del Sur por el Divisionario Excmo. Sr. D. Gonzalo Queipo de Llano.

Los Cuarteles Generales de estos Ejércitos serán los que hasta la fecha tenían asignados los de las mismas denominaciones Norte y Sur.

Respecto a la nueva División que se organiza con su cabecera en Soria, será mandada por el General de Brigada D. José Moscardó e Ituarte, y estará constituida por las fuerzas que actualmente guarnecen los fren-

tes de Somosierra y Almazán. Establecidas sus líneas de etapa en sectores de la sexta y quinta Divisiones Orgánicas, será aquella atendida en sus respectivos sectores por los servicios de retaguardia de estas Divisiones.

Dado en Burgos a primero de octubre de mil novecientos treinta y seis.

FRANCISCO FRANCO

### Decreto número 2

Vengo en nombrar Inspector General del Ejército al General de División Excmo. Sr. D. Miguel Cabanellas Ferrer.

Las funciones y atribuciones de este cargo se extenderán a la de los servicios de retaguardia y a aquéllos que por delegación del General en Jefe de los Ejércitos se le confieran.

Dado en Burgos a primero de octubre de mil novecientos treinta y seis.

FRANCISCO FRANCO

### Decreto número 3

Vengo en nombrar General Jefe de Estado Mayor General al de Brigada Excmo. Sr. D. Fidel Dávila Arrondo.

Dado en Burgos a primero de octubre de mil novecientos treinta y seis.

FRANCISCO FRANCO

### Decreto número 4

Vengo en confirmar en los cargos de Alto Comisario de España en Marruecos y Jefe Superior

de las Fuerzas de Africa, que interinamente desempeñaba, al General de Brigada Excelentísimo Sr. D. Luis Orgaz y Yoldi.

Dado en Burgos a primero de octubre de mil novecientos treinta y seis.

FRANCISCO FRANCO

### Decreto número 5

Vengo en confirmar en el cargo de Secretario General de la Alta Comisaría de España en Marruecos, al Teniente Coronel del Estado Mayor D. Juan Beigbeder Atienza, quien seguirá desempeñando la Delegación de Asuntos Indígenas.

Dado en Burgos a primero de octubre de mil novecientos treinta y seis.

FRANCISCO FRANCO

### Decreto número 6

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el Coronel de Estado Mayor don Antonio Aranda Mata, número uno de la escala de su clase, aprobado con brillantísima concepción en el curso de aptitud para el ascenso, y por su relevante actuación en el presente movimiento al frente de las fuerzas de Oviedo,

Vengo en conferirle el empleo de General de Brigada con la efectividad y antigüedad de esta fecha.

Dado en Burgos a primero de octubre de mil novecientos treinta y seis.

FRANCISCO FRANCO

## ORDEN

### Orden general del Ejército del día 1.º de octubre de 1936

El Excmo. Sr. General en Jefe del Ejército Nacional, ha resuelto, a propuesta del Jefe del Aire, que los Jefes y Oficiales que figuran en la siguiente relación, que empieza con el Teniente Coronel D. Apolinar Saenz de Buruaga y termina con el Capitán D. Gerardo Fernández Pérez, pasen a ocupar destinos de categoría superior, de acuerdo con el Decreto número 94, de la Junta de Defensa Nacional, fecha 4 de septiembre de 1936.

El General Jefe de Estado Mayor General, Fidel Dávila.

\* \* \*

*Relación de los señores Jefes y Oficiales que son habilitados para desempeñar el empleo inmediato al que tienen en la actualidad.*

Teniente Coronel D. Apolinar Saenz de Buruaga, se le habilita para el empleo de Coronel.

Comandante D. Julián Rubio López, para el de Teniente Coronel.

Comandante D. Roberto White, para el de Teniente Coronel.

Comandante D. José Rodrí-

guez Diaz Lecea, para el de Teniente Coronel.

Capitán D. Vicente Eyaralar, para el de Comandante.

Capitán D. José Llop, para el de Comandante.

Capitán D. Antonio Llorente Sola, para el de Comandante.

Capitán D. Manuel Rodríguez del Rivero, para el de Comandante.

Capitán D. José Lacalle Lárraga, para el de Comandante.

Capitán D. Francisco Vives Camino, para el de Comandante.

Capitán D. Gerardo Fernández Pérez, para el de Comandante.